Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4432/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **30/08/2023**

Palabras clave: Aumento salarial, hecho público y notorio, nota, competencia, tabulador.

Solicitud

Le informaran a que tipo de personas empleadas les van a subir el sueldo, sus niveles de puesto, las dependencias en las que se pretende subir el sueldo a su personal, documentos que amparen esa subida de sueldo; en qué fecha se verá reflejada, el nombre de todas las personas servidoras públicas adscritas a la jefatura de gobierno que en 2022 y en lo que va del 2023 están recibiendo tiempo excedente, y en caso de no contar con la información, la declaratoria de inexistencia.

Respuesta

Informó que la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para proporcinar la información remitiendo la solicitud a dicho sujeto obligado.

Inconformidad con la respuesta

Que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, ya que la nota es muy directa y concisa, la titular del ejecutivo de la Ciudad de México señaló ese punto, por lo que requiere que atiendan puntualmente el requerimiento.

Estudio del caso

Remitió la solicitud al Sujeto Obligado competente de conformidad con la Ley de Transparencia, toda vez que la Jefatura de Gobierno no tiene atribuciones para realizar los incrementos salariales como lo es el caso de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de los puestos y dependencias a las que se les aumentó el sueldo, así como del tiempo excedente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4432/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161623001301.**

INDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS **08**
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas. 09
CUARTO. Estudio de fondo 12
RESUELVE **26**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de junio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161623001301** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Conforme a la descripción de la nota periodística, requiero concretamente me señalen a que tipo de empleados les van a subir el sueldo (base sin digito sindical, sindicalizados, interinatos, nómina 8, estructura... Etc); señale los niveles de puesto a los empleados que les vayan a subir el sueldo; señale las dependencias a las que se les pretende subir el sueldo a sus empleados, documentos que amparen esa subida de sueldo; en qué fecha se verá reflejada esa subida y/o aumento de sueldo... Finalmente requiero el nombre de todos los servidores públicos adscritos a la jefatura de gobierno que en el año 2022 y en lo que va del 2023 están recibiendo tiempo excedente*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SE ANEXA ARCHIVO PARA QUE SE DEN UNA IDEA MEJOR DE LO QUE ESTOU PIDIENDO.

en caso de no contar con la información, solicito la declaratoria de inexistencia de la información; esperemos que el periódico reconocido a nivel nacional e internacional haya sacado la nota de fuentes fidedignas y sea real, o bien, en caso de que la jefatura niegue tal cosa, resultara que dicho periódico es un mentiroso." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó en archivo pdf la siguiente imagen:

1.2 Respuesta. El cinco de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* la competencia parcial mediante oficio sin número y sin fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad,* en el cual indicó lo siguiente:

"…Se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información, la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, ha remitido la presente con motivo de la competencia parcial de los sujetos obligados indicados…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, remitió la *solicitud* vía *Plataforma* a la Secretaría de Administración y Finanzas:

Autenticidad del acuse	a63281d98e5ef1ecbf3712b10d1f3ca

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161623001301

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	05/06/2023 10:06:33 AM

El catorce de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/1743/2023,** de siete de junio suscrito por la Dirección de la *Unidad,* en el cual le informa lo siguiente:

> *"…*
> *Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*
>
> *Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta; siendo para el caso que nos ocupa que, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos bajo esta unidad administrativa, se constató que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables."

En este sentido, dado que la información de su interés consiste en "a que tipo de empleados les van a subir el sueldo (base sin digito sindical, sindicalizados, interinatos, nómina 8, estructura... Etc)" y demás relativa, en consideración de la delegación de facultades emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a favor de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 102 fracciones I, II, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser el sujeto obligado que pudiera detentar la información de su interés, con motivo de su atribución para "Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad", a través de la Coordinación General del Comunicación Ciudadana.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO, ACCESO 1, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 TELÉFONO: 5134 2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166 CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

…" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"Se impugna la respuesta emitida ya que no corresponde con lo solicitado, ya que la nota es muy directa y concisa, la titular del ejecutivo de la cdmx señalo ese punto, por lo que requiero atiendan puntualmente el requerimiento."(*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecinueve de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4432/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintidós de junio**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y por recibidos los alegatos del *sujeto obligado* remitidos vía *Plataforma* el once de julio mediante oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2080/2023** de misma fecha suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4432/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el treinta de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta del *sujeto obligado* no corresponde con lo solicitado, ya que la nota es muy directa y concisa, la titular del ejecutivo de la Ciudad de México señaló ese punto, por lo que requiere que atiendan puntualmente el requerimiento.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que conforme a las facultades, competencias y funciones definidas en los artículos 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las unidades administrativas que integran la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México son notoriamente incompetentes para atender la *solicitud*.

- Que de acuerdo con la normatividad aplicable, la Secretaría de Administración y Finanzas es competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracciones XXIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues le corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

así como planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas.

- Que en la nota informativa ““Anuncia Claudia Sheinbaum incremento salarial para 25 mil 869 trabajadores del Gobierno Capitalino”; se da cuenta de diversa información próxima al interés manifestado por la persona solicitante, así como de la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su Subsecretaria Egresos y Capital Humano en la materia.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en vínculo electrónico: https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-claudia-sheinbaum-incrementosalarial-para-25-mil-69-trabajadores-del-gobierno-capitalino.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para proporcinar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 207 señala que **de manera excepcional**, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido y, en todo caso, se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

El artículo 213 establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local; II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

someterlos a la consideración del Presidente de la República; IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso; V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete; VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local; VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local; VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia; IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad; X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad; XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos; XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes; XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública; XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público; XV. Emitir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas; XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto; XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías; XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones: 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales. 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México. 3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades. XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre; XXI. Las que señala la Constitución Federal; y XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

En su artículo 16, señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El artículo 27, fracción XXII, establece que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública, y cuenta con la atribución de planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas.

El artículo 110, en sus fracciones III y XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Dirección Generalde Administración de Personal y Desarrollo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo implementar r la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura; así como vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los trabajadores no asalariados

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta del *sujeto obligado* no corresponde con lo solicitado, ya que la nota es muy directa y concisa, la titular del ejecutivo de la Ciudad de México señaló ese punto, por lo que requiere que atiendan puntualmente el requerimiento.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó que le informaran a que tipo de personas empleadas les van a subir el sueldo (base sin digito sindical, sindicalizados, interinatos, nómina 8, estructura, etc.); los niveles de puesto de las personas empleadas a las que les vayan a subir el sueldo; las dependencias en las que se pretende subir el sueldo a su personal, documentos que amparen esa subida de sueldo; en qué fecha se verá reflejada esa subida y/o aumento de sueldo, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como el nombre de todas las personas servidoras públicas adscritas a la jefatura de gobierno que en el año dos mil veintidós y en lo que va del dos mil veintitrés están recibiendo tiempo excedente, y en caso de no contar con la información, la declaratoria de inexistencia de la información.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que el Sujeto obligado competente para atender la *solicitud* es la Secretaría de Administración y Finanzas, remitiéndola a dicho sujeto obligado al segundo día su registro, sustentando dicha competencia de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 20 y 27, fracción XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 102, fracciones I, II, III, IV y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otro lado, es un hecho público y notorio[3] que la entonces Jefa de Gobierno señaló lo informado en la nota periodística que adjuntó la persona solicitante, como se advierte en las notas de veintiséis de abril publicadas en el Portal Oficial del *Sujeto Obligado:*[4]

---

[3] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR",*** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",*** visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

[4] Disponibles para su consulta en https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-26-de-abril#:~:text=Hoy%20estamos%20en%20condiciones%20de,que%20ir%20aumentando%20estos%20salarios y https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-claudia-sheinbaum-incremento-salarial-para-25-mil-869-trabajadores-del-gobierno-capitalino

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-26-de-abril#:~:text=Hoy%20estamos

PLENO Taller sobre Instru... OneDrive

Notas

Mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante conferencia de prensa 26 de abril

Publicado el 26 Abril 2023

JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO (CSP): Buenos días. Hoy me acompaña la licenciada Bertha Gómez, ella es la subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas. La secretaria Luz Elena también fue invitada a la Cumbre de Ciudades ahí en Denver, salió hoy, regresa mañana; y por eso, hoy nos acompaña Bertha, que es una gran subsecretaria, una mujer que lleva puntualmente todas las inversiones y gastos de la ciudad.

Y hoy les vamos a dar una buena noticia también, ayer les dimos la buena noticia de que la Beca del Bienestar Educativo, del Bienestar para Niñas y Niños, "Mi Beca para Empezar" aumenta a partir del 1 de mayo en casi 20 por ciento.

Bueno, hoy es una noticia para las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad. Consiste en que hay varias nóminas en el Gobierno de la Ciudad que se han quedado rezagadas en sus salarios, esta es la Nómina 469; la Nómina 8 de Meritorios, que está con los trabajadores de limpia; la Nómina 8 de Estabilidad laboral, una parte; y, trabajadores eventuales.

Últimas publicaciones

SÍNTESIS INFORMATIVA | *21 Agosto 2023*
Síntesis Informativa 21 de agosto 2023

BOLETIN | *20 Agosto 2023*
Invita Martí Batres a corredores y capitalinos a participar en la edición 40 del...

BOLETIN | *20 Agosto 2023*
Concluye exitosamente la revisión anual 2023 de las líneas 1 y 2 del Cablebús

DISCURSO | *20 Agosto 2023*
Mensaje del Jefe de Gobierno, Martí Batres Gudarrama, durante la Presentación del XL...

BOLETIN | *20 Agosto 2023*
Durante agosto promueve Secretaría de Trabajo empleabilidad con reclutamientos y ferias

jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-26-de-abril#:~:text=Hoy%20estamos

O Taller sobre Instru... OneDrive

Con la pandemia, nosotros abrimos alrededor de 3 mil 470 plazas en Salud. Y también, el aumento de los autobuses de RTP y de Transportes Eléctricos, ha implicado la contratación de más conductores, que son mil 135. Este ha sido un proceso de control del Capítulo 1000 y, al mismo tiempo, los aumentos salariales que hemos ido dando a la Policía, a los trabajadores y trabajadoras.

Entonces, ha representado un trabajo muy importante de la Subsecretaría de Egresos, de la Dirección General de Capital Humano, para poder revisar todos los trabajadores y trabajadoras, y hacer realmente una revisión y una disminución de todo aquello que no correspondía a los derechos de los trabajadores, sino realmente a una práctica histórica que se había dado. Hoy estamos en condiciones de dar este aumento salarial, lo cual es muy bueno; y, a partir de ahora, evidentemente, con los aumentos del salario mínimo tienen que ir aumentando estos salarios.

Esto significa, repito, el beneficio para 25 mil 869 trabajadores y representa un presupuesto adicional de alrededor de 78.6 millones de pesos mensuales. Entonces, además de toda la inversión, las becas, etcétera, estamos dejando los derechos de los trabajadores y trabajadoras a salvo; además, de todo lo que va a venir, en el caso de trabajadores y trabajadoras de la Salud, de su basificación a partir de la entrada al Programa IMSS-Bienestar.

Así que esa es la noticia que queremos darles hoy. Es a partir del 1 de junio y es una muy buena noticia, es algo que me han solicitado mucho cuando salgo a territorio, trabajadores y trabajadoras, y hoy estamos en condiciones de darlo.

Esa es la noticia del día de hoy.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-claudia-sheinbaum-incremento-salarial-para-25-mil-869-trabajadores-del-gobierno-capitalino

Taller sobre Instru... OneDrive

Anuncia Claudia Sheinbaum incremento salarial para 25 mil 869 trabajadores del Gobierno Capitalino

Publicado el 26 Abril 2023

- La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum informó que este beneficio es posible gracias a la Austeridad Republicana y el reordenamiento de plazas laborales realizado por la Subsecretaría de Egresos y Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)
- El beneficio para los trabajadores, representa un presupuesto adicional de alrededor de 78.6 millones de pesos mensuales

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció que 25 mil 869 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, recibirán un incremento salarial para alcanzar un ingreso de 6 mil 311 pesos mensuales; una acción de justicia laboral para quienes pertenecen a la "Nómina 469", "Nómina 8 Meritorios", "Nómina 8 Estabilidad Laboral" y "Eventuales".

"La buena noticia que le damos a las y los trabajadores, por supuesto, con una revisión de que no haya aviadores, de que sean realmente trabajadores y trabajadoras que trabajan en el Gobierno de la Ciudad, es que se va a incrementar su salario a partir del 1 de junio", indicó. En conferencia de prensa, la mandataria capitalina informó que este beneficio para los trabajadores, representa un

SÍNTESIS INFORMATIVA | *21 Agosto 2023*
Síntesis Informativa 21 de agosto 2023

BOLETIN | *20 Agosto 2023*
Invita Martí Batres a corredores y capitalinos a participar en la edición 40 del...

BOLETIN | *20 Agosto 2023*
Concluye exitosamente la revisión anual 2023 de las líneas 1 y 2 del Cablebús

DISCURSO | *20 Agosto 2023*
Mensaje del Jefe de Gobierno, Martí Batres Gudarrama, durante la Presentación del XL...

BOLETIN | *20 Agosto 2023*
Durante agosto promueve Secretaría de Trabajo empleabilidad con reclutamientos y ferias

jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-claudia-sheinbaum-incremento-salarial-para-25-mil-869-trabajadores-del

Taller sobre Instru... OneDrive

salario mínimo", mencionó. Detalló que este aumento aplica para: 9 mil 466 trabajadores de la "Nómina 469", cuyo salario era de 3 mil 760 pesos mensuales; 9 mil 238 trabajadores de "Nómina 8 Meritorios" que tenían un ingreso de 3 mil 431 pesos; 6 mil 299 personas de "Nómina 8 Estabilidad Laboral" cuyos salarios eran de 3 mil 431 a 6 mil 285 pesos y 866 trabajadores "Eventuales" que percibían 2 mil 948 y 6 mil 295 pesos. "Estamos en condiciones de dar este aumento salarial, lo cual es muy bueno; y, a partir de ahora, evidentemente, con los aumentos del salario mínimo tienen que ir aumentando estos salarios. (...) Además de toda la inversión, las becas, etcétera, estamos dejando los derechos de los trabajadores y trabajadoras a salvo", acotó. Agregó que la nivelación salarial disminuye las desigualdades para brindar bienestar a todas y todos los trabajadores de la administración pública, y es posible, gracias a la "Austeridad Republicana" , así como al otorgamiento de plazas laborales en áreas de mayor necesidad. "Nosotros hemos creado, desde que llegamos al Gobierno de la Ciudad, para que también tengan una idea todos los que nos escuchan y ustedes: profesores del Instituto 'Rosario Castellanos', del Instituto de Educación Media Superior y de la Universidad de la Salud, 3 mil 197 plazas adicionales. (...) Con la pandemia, nosotros abrimos alrededor de 3 mil 470 plazas en Salud, y también, el aumento de los autobuses de RTP y de Transportes Eléctricos, ha implicado la contratación de más conductores, que son mil 135", señaló. En este sentido, reconoció el trabajo de la Subsecretaría de Egresos y de la dirección general de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), que han realizado para erradicar malas prácticas en otorgamiento de plazas.

Por su parte, la subsecretaria de Egresos de la SAF, Bertha Gómez Castro, explicó que se revisaron y ordenaron este tipo de plazas para eliminar aquellas ocupadas por "aviadores"; lo que permitió, realizar este incremento salarial sin infringir lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* fundamentó en artículos erroneos la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, aún así, el *Sujeto Obligado* no es competente para generar y administrar la totalidad de la información relacionada con los aumentos salariales de las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, pues la única que tiene atribución relacionada a los salarios es la de emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas.

Lo anterior, dado que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y en el caso particular, aún y cuando es un hecho público y notorio que la entonces Jefa de Gobierno tiene conocimiento de la posibilidad de realizar un aumento salarial a las personas trabajadoras, lo cierto es que la Jefatura de Gobierno no cuenta con facultades, competencias y funciones relativas a autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas, como si lo es el caso de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Aunado a que en las notas publicadas en el Portal del *Sujeto obligado* se señala que es la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas el área que se encarga de realizar el incremento salarial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, el *Sujeto Obligado* si es competente para emitir los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que debe detentar la información referente a los puestos y las dependencias a las que están adscritos estos, que en tabuladores tuvieron un aumento de sueldo.

Además, por lo referente al requerimiento del nombre de todas las personas servidoras públicas adscritas a la jefatura de gobierno que en el año dos mil veintidós y en lo que va del dos mil veintitrés están recibiendo tiempo excedente, el *Sujeto obligado* no se pronunció, cuando si tiene competencia para autorizar el tiempo excedente de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a la Jefatura de Gobierno y, por tanto, si debió entregar dicha información.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues remitió la *solicitud* al Sujeto Obligado competente de conformidad con el procedimiento señalado por la *Ley de Transparencia,* sin embargo no realizó una búsqueda exhaustiva pues no se pronunció por la información que si detenta, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". [5]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de los puestos y dependencias a las que se les aumentó el sueldo, así como de las personas servidoras públicas adscritas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las que en dos mil veintidós y lo que va de dos mil veintitrés hasta la fecha de la *solicitud* ha recibido tiempo excedente, para que lo proporcione a quien es recurrente en el medio elegido.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20